



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 199-2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 09 ABR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico Nº 019-2014-GRJ-CEPAD, Carta S/N MPAC-2014, escrito de fecha 24 de febrero del 2013, R.G.G.R. Nº 014-2014-GRJ/GGR, Reporte Nº 150-2012-GRJ/ORAF/ORH, Memorando Nº 054-2012-GRJ/CPPAD, Memorando Nº 1655-2012-ORAF, copia certificada de fecha 02 de agosto del 2012, Reporte Nº 585-2012-ORAF-OAF/CT, Reporte Nº 043-2012-ORAF-OAF/CT-ACHC, Memorando Nº 1102-2012-GRJ/ORAF, entre otros, y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos fácticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 014-2014-GRJ/GGR, de fecha 03 de febrero del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, Director Regional de Administración y Finanzas, a doña **MARUJA ANCCASI CANCHAPOMA**, ex Sub Directora Regional de Administración Financiera y a doña **FELICITA JIMENEZ PACCORI**, ex Coordinadora de Tesorería, ello porque habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificados como incumplimiento de normas establecidas y negligencia en el desempeño de sus funciones; ello en razón de que, el Gobierno Regional Junín ha venido ejecutando en el año 2012 la obra: "Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la atención primaria de salud de los pobladores del sector Sangani - Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo - Junín". En la ejecución de la referida obra, se ha venido realizando diversas actividades, para lo cual se tomó los servicios de numerosos obreros de la zona, quienes debían recibir una contraprestación por el mes de julio del 2012, por las diversas labores realizadas en la obra antes señalada. En ese sentido, mediante Memorando Nº 1104-2012-GRJ/ORAF, de fecha 01 de agosto del 2012, el Director Regional de Administración y Finanzas, CPC. **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, comunica al servidor Alfredo Cornelio Hidalgo Camarena, para realizar viaje de Comisión de Servicios a las Provincias de Chanchamayo - Pichanaki, los días 02 y 03 de agosto del 2012, a efectos de que realice el pago de planilla de haberes a los obreros de la Obra "Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la atención primaria de salud de los pobladores del sector Sangani - Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo - Junín", para lo cual el Gobierno Regional Junín realiza las acciones administrativas respectivas para el pago de sus haberes del personal obrero de la referida obra, correspondiente al mes de julio del 2012 (160 obreros), girando un cheque por el importe de S/. 219,609.80 nuevos soles a nombre del Cajero pagador de la entidad, Sr. Alfredo Cornelio Hidalgo Camarena, para el manejo de dicho fondo de acuerdo a la normatividad vigente, y solventar los pagos por



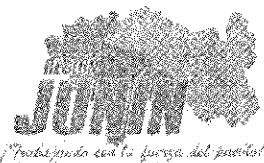
Doc. 613765

EXP. 436488



conceptos de mano de obra no calificada de la obra antes mencionada. Es así, que el día 02 de agosto del 2013, el citado cajero-pagador de la entidad, Sr. Alfredo Cornelio Hidalgo Camarena, parte a primeras horas de la mañana, rumbo a la localidad de Sangani, utilizando para ello la camioneta perteneciente a la obra "Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la atención primaria de salud de los pobladores del sector Sangani - Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo - Junín", llegando a su destino a horas 10:00 am aproximadamente. En tales circunstancias el cajero concurre al Banco de la Nación para hacer efectivo el cobro del cheque, siendo acompañado de los veedores de la Obra Reynaldo Galindez y Modesto Barzola, así como el supervisor de la obra Sr. Carlos Constantino Ugaz y el chofer del vehículo Sr. Carlos Córdoba Illescas. En el banco le comunican que regresen a las 11:30 am. para recoger el dinero cobrado, y al volver a dicha hora, el cajero recibió en efectivo la suma S/. 219,608.80 nuevos soles; posteriormente concurre a las oficinas de la empresa Telefónica del Perú y la Caja Municipal de Huancayo, para agenciarse de billetes y monedas de baja denominación que faciliten el pago de los obreros. Siendo ya mas del medio día, al dirigirse el grupo al almacén de la obra, se bajan en el camino los veedores y el supervisor, pues adujeron que iban a almorzar. Constituidos en el almacén de obra, a las 1:15 pm. aproximadamente iniciaron el pago a los pocos obreros que descansaban luego de su almuerzo, llegando a pagar a 10 de ellos, circunstancia en las que aparecieron en el almacén 3 individuos armados, despojando al pagador del dinero que tenía en una mesa (Chimpunera de color negro), mientras que otros 3 sujetos se encontraban en la parte externa del local, amedrentando con sus armas de fuego, efectuado disparos al aire, para luego darse a la fuga a bordo de tres motocicletas de color, dos de ellas rojo y uno negro con dirección hacia el fondo del AA.VV-03, agregando que todos estos hechos se dejaron constancia en el Certificado Policial emitido por el Mayor Comisario de la Policía Nacional del Perú, David Guzmán Zambrano. Que, en ese sentido, tanto el Director Regional de Administración y finanzas, la Sub Directora de Administración Financiera y la Coordinadora de Tesorería (Agosto del 2012), no habrían previsto otorgar y/o solicitar las medidas de seguridad a favor del Cajero-Pagador de la entidad, pues a sabiendas que dicho trabajador iba a efectuar pagos a favor de los obreros en la localidad de Sangani por una suma ascendente a S/. 219,609.80 nuevos soles, omitió en disponer dichas medidas de seguridad tales como utilizar vehículo oficial y adecuado, personal que brinde seguridad, custodia y otros, para efectuar los pagos en lugares distantes de la institución, con la finalidad de proteger los recursos financieros contra riesgos que puedan ocurrir y salvaguardar el manejo de los recursos del estado. Asimismo cabe precisar, que el procesado en cuestión habría transgredido el Art. 39 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 señala literalmente **"En forma excepcional, el pago de planillas de jornales puede efectuarse en efectivo, atendiendo a la ubicación de las obras, los montos y su periodicidad, adoptándose las medidas de seguridad pertinentes..."**, ello en concordancia con la Norma General de Tesorería-10:Medidas de Seguridad para el Giro de Cheques y Traslado de Fondos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 de fecha 06 de mayo de 1980, que señala entre otros lo siguiente: **"Todo cheque girado así como el traslado de fondos de un lugar a otro, demandará la toma de medidas de seguridad, ciñéndose a requisitos pre-establecidos. Asimismo conceptualiza, que las medidas de seguridad son el conjunto de procedimientos utilizados por la entidad, con la finalidad de proteger sus recursos financieros contra ciertos riesgos previstos. Cuando se trate de traslado de fondos de un lugar a otro por montos significativos, la entidad reforzará sus medidas de seguridad"**, y con la Norma General de Tesorería NGT-15: Fianza de servidores, aprobado mediante Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 del 06 de mayo de 1980, señala entre otros lo siguiente: **"El personal encargado de la recepción, control y custodia de recursos públicos financieros deben estar respaldados por una fianza solvente y suficiente, como requisito indispensable para efectuar la referida función"**. Asimismo el Art. 9 de la Ley N° 28693. Ley del Sistema Nacional de Tesorería, conceptualiza lo siguiente: **"Son responsables de la Administración de los Fondos Públicos en la Unidades Ejecutoras y dependencias equivalentes en la entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...)"**, de donde se advierte que los funcionarios en cuestión, habría inobservado o mostrado poco interés en su aplicación de las disposiciones señaladas en las normas que regulan la utilización de los fondos públicos, al no haber adoptado las medidas de seguridad pertinentes, con la finalidad de proteger y cautelar los recursos financieros del estado, por lo que dichos procesados habrían incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones.

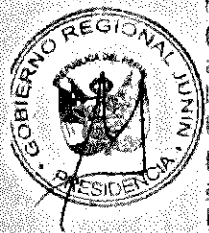




Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en ese orden de ideas, don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, Director Regional de Administración y Finanzas, fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2014-GRJ/GGR, el día **06 de febrero del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 048-2014-GRJ/CEPAD**, el cual ha sido recepcionado personalmente por el procesado. Por tanto, dicha notificación se dió estricta aplicación del Art. 167 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que establece: ***"El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal (...)"***, ello en concordancia con el numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: ***"En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia"***, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo el mencionado funcionario hasta la fecha no ha presentado su descargo, habiéndose vencido dicho plazo señalado por ley (***Dicho plazo vencía el 13 de febrero del 2014***), por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra, por lo que se procede a emitir el presente acto en rebeldía, en base a los elementos que se dispone y por los hechos señalados en la Resolución Gerencial General Regional N° 013-2014-GRJ/GGR (Art. 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad administrativa del procesado, quien en su calidad de Director Regional de Administración y Finanzas, no ha previsto otorgar las medidas de seguridad a favor del Cajero-Pagador de la entidad, pues a sabiendas que por disposición de su despacho, dicho trabajador iba a efectuar pagos a favor de los obreros en la localidad de Sangani por una suma ascendente a S/. 219,609.90 nuevos soles, omitió en disponer dichas medidas de seguridad tales como utilizar vehículo oficial y adecuado, personal que brinde seguridad, custodia y otros, para efectuar los pagos en lugares en distantes de la institución, con la finalidad de proteger los recursos financieros contra riesgos que puedan ocurrir y salvaguardar el manejo de los recursos del Estado. De los hechos descritos se advierte que don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, Director Regional de Administración y Finanzas, ha incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado en el Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice: ***"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones;"*** ello por haber contravenido los incisos a), b) y d) del artículo 21 del cuerpo legal antes mencionado: ***"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del estado. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;"*** De igual forma, ha transgredido lo establecido en el Art. 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM: ***"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su responsabilidad"***, ello en concordancia con el Art. 39 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-Ef/77.15; Norma General de Tesorería-10: Medidas de Seguridad para el Giro de Cheques y traslado de fondos; Norma General de Tesorería NGT-15: Fianza de servidores, aprobado mediante Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Así también no ha cumplido con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad (Pág. 178), literal b), por lo cual es responsable administrativamente.

Que, de otro lado, doña **FELICITA JIMENEZ PACCORI**, ex Coordinadora de Tesorería, fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2014-GRJ/GGR, el día **10 de febrero del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 050-2014-GRJ/CEPAD**, el cual ha sido recepcionado por su pariente quien se identificó con el nombre de Erick Jiménez Patiño, identificado con DNI N° 44544130, suscribiendo la constancia de notificación en señal de conformidad, asimismo debe agregarse, que en dicho domicilio en esos momento no se encontraba la procesada en cuestión. Por tanto, dicha

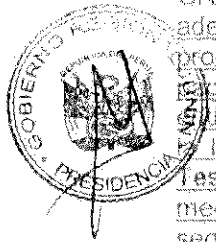




notificación se dio estricta aplicación del numeral 21.4 del Art. 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala que: "La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado", ello en concordancia con el numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: "En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia", de donde se colige que la procesada en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo la mencionada ex funcionaria ha presentado su descargo en forma **EXTEMPORÁNEA (24 de febrero del 2014)**, habiéndose vencido dicho plazo señalado por ley (**Dicho plazo vencía el 17 de febrero del 2014**), por consiguiente se procede a emitir el presente acto en rebeldía, subsistiendo los cargos atribuidos en su contra en base a los fundamentos de hecho y elementos probatorios que se dispone, según lo expuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2014-GRJ/GGR, (**Art. 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo**), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad administrativa del procesado, quien en su calidad de Coordinadora de Tesorería y jefe inmediato del Cajero-Pagador, no ha previsto solicitar las medidas de seguridad a favor del Cajero-Pagador de la Ciudad, pues a sabiendas que dicho trabajador iba a efectuar pagos a favor de los obreros en la localidad de Sangani, por una suma ascendente a S/. 219,609.90 nuevos soles. (Dicha Tesorera suscribió el Comprobante de Pago N° 9200-2012), omitió en solicitar dichas medidas de seguridad tales como utilizar vehículo oficial y adecuado, personal que brinde seguridad, custodia y otros, para efectuar los pagos en lugares en distantes de la institución, con la finalidad de proteger los recursos financieros contra riesgos que puedan ocurrir y salvaguardar el manejo de los recursos del Estado. De los hechos descritos se advierte que doña **FELICITA JIMENEZ PACCORI**, ex Coordinadora de Tesorería, ha incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado en el Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice: "Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones; ello por haber contravenido los incisos a), b) y d) del artículo 21 del cuerpo legal antes mencionado: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del estado. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; De igual forma, ha transgredido lo establecido en el Art. 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su responsabilidad", ello en concordancia con el Art 39 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; Norma General de Tesorería-10; Medidas de Seguridad para el Giro de Cheques y traslado de fondos; Norma General de Tesorería NGT-15; Fianza de servidores, aprobado mediante Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Así también no ha cumplido con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad (Pág. 200), literal c), por lo cual es responsable administrativamente

Que, finalmente, doña **MARUJA ANCCASI CANCHAPOMA**, ex Sub Directora Regional de Administración Financiera, mediante escrito de fecha 20 de febrero del 2014, ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido en el artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde entre sus principales argumentos de defensa señala que:

Que, tal como se puede apreciar en los considerandos de la Resolución de Instauración, con memorando N° 1104-2012-GRJ/ORAF de fecha 01 de agosto del 2012, la autorización para que el cajero pagador efectúe la comisión de servicios el 02 y 03 de agosto del 2012 para que realice el pago del personal obrero de la Obra Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la atención primaria de Salud de los pobladores del Sector Sangani-Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo, no fue dada por ni persona. Por lo señalado, considero no estar inmersa en el





Trabajando con la fuerza del pueblo

proceso administrativo disciplinario ni haber cometido las faltas que se me imputan debido a que no fue mi persona quien originó el hecho, también debería considerarse y evaluarse las causas determinantes del hecho predominado el fenómeno social de asalto a mano armada, que es el acto delictual ocurrido en esa oportunidad dentro de las instalaciones del almacén de obra.

Que, respecto al argumento del apoderado del procesado, empezaremos señalado, que en términos generales, la responsabilidad es la capacidad de toda persona de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al autor con el acto que realice. La responsabilidad se exige solo a partir de la libertad y de la conciencia de una obligación. Etimológica y jurídicamente, hay responsabilidad cuando hay incumplimiento de obligaciones, las cuales se tornan en deberes cuando se trata de empleados públicos como ha dicho la doctrina. Tanto las obligaciones como los deberes, son conductas activas y pasivas, de acción y de omisión, de hacer y no hacer o prohibiciones, generales para todos los empleos y especiales para determinados cargos. En tal sentido, en el régimen público, el Art. 150 del D.S. N° 005-90-PCM considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás en la normativa específica sobre los deberes de servidores y funcionarios señalados en el Art. 28 del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento. Partiendo de esas premisas y marco normativo pertinente, se debe señalar que en el presente caso se le esta procesando a la ex Sub Directora de Administración Financiera por las faltas administrativas de Incumplimiento de normas establecidas en el decreto legislativo N° 276 y su reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y por Negligencia en el desempeño de sus funciones. La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de sus actividad, precisando que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presumen tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo ocupacional. En tal sentido si bien dicha procesada no fue la que dispuso la comisión de servicios del señor Alfredo Cornelio Hidalgo Camarena, sin embargo si tenía pleno conocimiento de que dicho Cajero-Pagador iba a salir fuera de la entidad de comisión de servicios los días 02 y 03 de agosto del 2012, y ello se puede corroborar mediante el Comprobante de Pago N° 9200-2012 de fecha 01 de agosto del 2012 (Documento que suscribió en su condición de Sub Directora de Administración Financiera), mediante el cual se autorizó girar a favor de don Alfredo Cornelio Hidalgo Camarena, para que efectuara el pago de planillas de los obreros de la Obra Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la atención primaria de Salud en los pobladores del Sector Sangari, sin embargo omitió en efectuar o disponer las medidas de seguridad para cautelar los intereses del estado, contra riesgos que puedan ocurrir y salvaguardar los recursos financieros, considerando que por el literal a) (Pág. 198) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, era obligación de la Sub Dirección de Administración Financiera: "Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería". Finalmente cabe precisar que no se le esta imputando por el robo suscitado el día 02 de agosto del 2012, sino por no haber dispuesto previamente en coordinación con el Director Regional de Administración y Finanzas, las medidas de seguridad a fin de cautelar los recursos financieros que se pagarían fuera de la entidad regional, el cual no se hizo en su oportunidad.

Que de los hechos descritos se advierte que doña **MARUJA ANCCASI CANCHAPOMA**, ex Sub Directora Regional de Administración Financiera, ha incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado en el Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice: **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones;** ello por haber contravenido los incisos a), b) y d) del artículo 21 del cuerpo legal antes mencionado: **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del estado. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;** De igual forma, ha transgredido lo establecido en el Art. 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM: **"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su responsabilidad"**, ello en concordancia con el Art 39 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-Ef/77.15; Norma General



de Tesorería-10: Medidas de Seguridad para el Giro de Cheques y traslado de fondos; Norma General de Tesorería NGT-15: Fianza de servidores, aprobado mediante Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. Así también no ha cumplido con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad (Pág. 198), literal a), por lo cual es responsable administrativamente.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 019-2014-GRJ-CEPAD, de fecha 28 de marzo del 2014, recomienda sancionar disciplinariamente a los mencionados ex funcionarios, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES DÍAS a don **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, Director Regional de Administración y Finanzas, a doña **MARUJA ANCCASI CANCHAPOMA**, ex Sub Directora Regional de Administración Financiera y a doña **FELICITA JIMENEZ PACCORI**, ex Coordinadora de Tesorería, ello porque incurrieron en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento de normas establecidas y negligencia en el desempeño de sus funciones, los cuales están tipificados en los Inc. a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demérito de los funcionarios y ex funcionarios mencionados en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a los interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ASAMIPGRJ
04/04/2014



AMÉRICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 03 ABR 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARÍA GENERAL